

Revistas

REVISTAS ESPAÑOLAS

A cargo de EMILIO BLANCO MARTINEZ y
FERNANDO OLEO BANET

SUMARIO: I. DERECHO CIVIL.—Introducción (núms. 1 al 5).—2. Derecho de la persona (núms. 6 al 27).—3. Persona jurídica (núms. 28 al 30).—4. Obligaciones y contratos. Responsabilidad civil (núms. 31 al 85).—5. Derecho de cosas. Hipotecario. Registral (núms. 86 al 115).—6. Familia (núms. 116 al 137).—7. Sucesiones (núms. 138 al 141).—II. DERECHO MERCANTIL.—1. Parte General. Empresa (núms. 142 al 150).—2. Sociedades (núms. 151 al 158).—3. Instituciones y agentes auxiliares del tráfico (núms. 159 al 160).—4. Contratos mercantiles (núms. 161 al 165).—5. Derecho cambiario (núms. 166 al 169).—6. Derecho concursal (núm. 170).—7. Derecho marítimo (núm. 171).—III. DERECHO URBANISTICO (núms. 172 al 192).—IV DERECHO PROCESAL (núms. 193 al 216).—Abreviaturas.

I. DERECHO CIVIL

1. INTRODUCCION (1 al 5)

1. **BERCOVITZ y RODRIGUEZ-CANO, Rodrigo:** *Recurso de amparo 737/1987 contra Sentencia del Tribunal Central de Trabajo de 6 de abril de 1987: Principio de igualdad en la aplicación de la Ley por los Tribunales*, comentario a la STC de 12 de julio de 1988, «CCJC» núm. 17, abril-agosto, 1988, pp. 701 y ss.

2. **CASTAN VAZQUEZ, José M.ª:** *La influencia de García Goyena en las codificaciones americanas*, «RDP», marzo, 1989, pp. 221 y ss.

La obra de don Florencio García Goyena, señala el autor, dejó en las Codificaciones americanas tan numerosas y profundas huellas, que cabe afirmar que, en contraste con su relativo fracaso en España, tuvo en América una extensa

difusión y una alta valoración. El éxito en los países americanos, añade, se debió seguramente, en parte, a la oportunidad con que a ellos llegó —en una etapa de generalizado movimiento de Codificación civil—, así como a la circunstancia de que ciertas características del Proyecto de Goyena que lo hicieron fracasar en España (como era su afrancesamiento, su sentido antiforalista y su posición en temas religiosos) no le suscitaban en cambio oposición en América. En todo caso, es un hecho que el Proyecto de 1851, cualesquiera que sean sus defectos, y las Concordancias que lo interpretan y explican, figuran entre las fuentes más utilizadas por los codificadores americanos.

3. **LORCA NAVARRETE, José F.:** *Los derechos naturales como derechos fundamentales*, «La Ley», 1 de septiembre de 1989.

4. **MONTORO CHINER, M.^a Jesús:** *Técnica legislativa en el procés normes bàsiques-desen volupament legislatiu*, «RJC», 1989 (2), pp. 373 y ss.

5. **O'CALLAGHAN MUÑOZ, Xavier:** *Jurisprudencia constitucional de la Sala 1.^a del Tribunal Supremo*, «Poder Judicial», núm. 14, junio, 1989, pp. 163 y ss.

2. DERECHO DE LA PERSONA (6-27)

6. **AMORES CONRADI, Miguel A.:** *Pérdida/conservación de la nacionalidad española por adquisición voluntaria de otra nacionalidad (argentina)*, comentario a la «RDGRN» de 19 de abril de 1988, «CCJC», núm. 17, abril-agosto, 1988, pp. 437 y ss.

7. **AMORES CONRADI, Miguel A.:** *Adquisición de la nacionalidad española por residencia en España de diez años*, comentario a la STS de 19 de septiembre de 1988, «CCJC», núm. 18, septiembre-diciembre, 1988, pp. 827 y ss.

8. **ARREDONDO DIAZ, José Manuel y DE PEDRO CUESTA, Paloma:** *El fenómeno transexual*, «Actualidad Civil», núm. 10, 1989 (175), pp. 633 y ss.

Los autores, médicos de profesión, analizan el llamado fenómeno transexual. Fenómeno éste, señalan, que si bien existe desde antiguo, es en la actualidad, como consecuencia de la liberación de las costumbres, sobre todo en el terreno sexual, cuando está adquiriendo especial importancia en nuestra sociedad, pasando de ser algo oculto y mal conocido a ser un fenómeno que plantea problemas tanto en el ámbito social como legal.

9. **AVILES GARCIA, Javier:** *Algunas consideraciones jurisprudenciales acerca de los derechos a la intimidad y a la propia imagen*, «La Ley», 1 de agosto de 1989.

10. **CANTERO NUÑEZ, Federico:** *Algunas reflexiones acerca de la capacidad de los menores para aceptar donaciones*, «RDN», núm. 140, abril-junio, 1988, pp. 315 y ss.

11. **CASAS VALLES, Ramón:** *Honor, intimidad e imagen. Su tutela en la LO 1/82*, «RJC», 1989 (2), pp. 285 y ss.

Análisis, jurisprudencia en mano, de los defectos y virtudes de una ley polémica, cuya eficacia, en términos objetivos y al margen de juicios de valor, nadie puede negar, dada su frecuente utilización. El estudio de los casos suministra información acerca de cuatro cuestiones básicas para valorar la ley: quién litiga, por qué, para qué y con qué éxito. El trabajo se abre con una breve introducción para, seguidamente, abordar el cómo y el porqué de la Ley, la naturaleza de la tutela que otorga y el contenido de la misma. Se cierra con un completo anexo jurisprudencial dedicado a las sentencias del Tribunal Constitucional, del Tribunal Supremo y de las Audiencias sobre las materias reguladas por la mencionada ley.

12. **CASAS VALLES, Ramón:** *Derecho a la imagen: el consentimiento y su revocación*, comentario a la Sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona de 19 de julio de 1988, «Poder Judicial», núm. 14, junio, 1989, pp. 131 y ss.

13. **CESAR RIVERA, Julio:** *El derecho a la vida privada. Su regulación y contenido en la legislación y jurisprudencia comparadas*, «RDP», febrero, 1989, pp. 99 y ss.

En el trabajo se analizan los siguientes temas: importancia actual del reconocimiento del derecho a la vida privada; definición; legislación comparada (documentos internacionales y legislaciones particulares); contenido; titulares; límites; y por último, medios de protección.

14. **CLAVERIA GOSALBEZ, Luis-Humberto:** *Interés general, libertad de expresión e información y derecho al honor*, comentario a la STS de 24 de octubre de 1988, «La Ley», 1 de marzo de 1989.

15. **DIEZ DE CORRAL RIVAS, Jesús:** *Comentario a la STS (Sala 1.ª) de 19 de septiembre de 1988*, «Poder Judicial», núm. 13, marzo 1989, pp. 99 y ss.

16. **DIEZ DEL CORRAL RIVAS, Jesús:** *Resumen de la doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado desde la reforma del Reglamento del Registro Civil de 1986 hasta el 31 de diciembre de 1988*, «Actualidad Civil», núm. 27, 1989 (599), pp. 2069 y ss.

17. **DOLZ LAGO, Manuel Jesús:** *Acerca de la naturaleza dinámica y finalidad tuitiva de la intervención del Ministerio Fiscal en el proceso de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona*. «Poder Judicial», núm. 14, junio, 1989, pp. 91 y ss.

18. **FELIU REY, M. Ignacio:** *Notas a la Proposición de Ley de Reforma del Código Civil en materia de Nacionalidad*, «Actualidad Civil», núm. 31, 1989 (725), pp. 2469 y ss.

Comentario a la Proposición de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al Congreso de los Diputados el 8 de noviembre de 1988, publicada

en el «BOCG» de 10 de noviembre del mismo año (serie B, núm. 129-1) y formada por diez artículos (correspondientes a los arts. 17 a 26, ambos incluidos, del Código Civil) y cuatro disposiciones transitorias, con el fin, según señala la justificación de la misma, de solventar las importantes lagunas de regulación contenidas en la reciente Ley 51/1982, de 13 de julio.

19. **GORDILLO CAÑAS, Antonio:** *Declaración de prodigalidad: la percepción de alimentos a cargo del demandado o la posibilidad actual de reclamárselos como presupuesto necesario de la misma. Prodigalidad, limitación de la capacidad de obrar y orden público. El principio «iura novit curia», comentario a la STS de 17 de junio de 1988, «CCJC», núm. 17, abril-agosto, 1988, pp. 607 y ss.*

20. **IGARTUA ARREGUI, Fernando:** *Derecho a la propia imagen. Derecho a la intimidad. Derecho de información, comentario a la STS de 28 de octubre de 1988, «CCJC», núm. 18, septiembre-diciembre de 1988, pp. 973 y ss.ñ.*

21. **IGARTUA ARREGUI, Fernando:** *Crónica de la última jurisprudencia norteamericana en materia de libertad de expresión e información. «Actualidad Civil», núm. 18, 1989 (410), pp. 1433 y ss.*

El trabajo recoge los puntos más importantes de la jurisprudencia norteamericana durante el último año (de septiembre de 1987 hasta septiembre de 1988), en temas relacionados con la libertad de expresión, distinguiendo tres campos donde han existido pronunciamientos importantes de los Tribunales: difamación, conflicto entre la protección de la sátira y la del sufrimiento emocional y el derecho patrimonial sobre la imagen.

22. **MARTIN CASALS, Miquel:** *Difamación. Valor preponderante de las libertades de expresión e información. Hechos y opiniones. Personas públicas y privadas. Materias de interés público y de interés privado. Difamación de grupos, comentario a la STS de 24 de octubre de 1988, «CCJC», núm. 18, septiembre-diciembre, 1988, pp. 945 y ss.*

23. **MARTINEZ-PEREDA RODRIGUEZ, José Manuel:** *El transexualismo en el Derecho español, (I) «Actualidad Civil», núm. 16, 1989 (335), pp. 1173 y ss., (II), «Actualidad Civil», núm. 17, 1989 (372), pp. 1293 y ss.*

En el trabajo se analizan los siguientes temas: concepto de la transexualidad; tratamiento y remedios; trascendencia jurídica del fenómeno transexual; la transexualidad en España; el cambio de nombre; examen de la sentencia del Tribunal Supremo de 2 julio de 1987; el matrimonio transexual.

24. **RODRIGUEZ CASTRO, Justo:** *Las restricciones a la publicidad formal del Registro Civil, «La Ley», 4 de agosto de 1989.*

25. **RODRIGUEZ GARCIA, Carlos-Javier:** *Sobre la protección jurisdiccional de los derechos a la intimidad y a la propia imagen, comentario a la STS de 28 de octubre de 1986 y a la STC de 2 de diciembre de 1988, «La Ley», 5 de mayo de 1989.*

26. **ROMAN GARCIA, Antonio:** *Aportación al estudio de la responsabilidad civil por los daños ocasionados en los bienes y derechos de la personalidad. (Problemática suscitada por la aplicación de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y propia imagen.)* «RDP», abril, 1989, pp. 325 y ss.

27. **ROMERO COLOMA, M.^a Aurelia:** *El derecho a la intimidad privada y su problemática*, (I) «Actualidad Civil», núm. 29, 1989 (653), pp. 2241 y ss.; (II) «Actualidad Civil», núm. 30, 1989 (687), pp. 2341 y ss.

3. PERSONA JURIDICA (28-30)

28. **MARIN LOPEZ, Juan José:** *La intervención judicial en los conflictos endoasociativos: el caso de la expulsión de socios*, comentario a la STC 218/1988, de 22 de noviembre, «Poder Judicial», núm. 14, junio, 1989, pp. 151 y ss.

29. **PIÑAR MAÑAS, José Luis:** *Las Fundaciones y el Protectorado. La autorización administrativa para litigar y su dudosa constitucionalidad*, comentario a la STS de 23 de marzo de 1988, pp. 145 y ss.

30. **PRADA, José M.^a:** *Una futura Ley de Fundaciones*, (I) «Actualidad Civil», núm. 33, 1989 (767), pp. 2617 y ss.; (II) «Actualidad Civil», núm. 34, 1989 (789), pp. 2677 y ss.

4. OBLIGACIONES Y CONTRATOS, RESPONSABILIDAD CIVIL (31-85)

31. **ALCOVER GRAU, Guillermo:** *Contrato de comisión: obligaciones del comisionista. Endoso de certificación administrativa*, comentario a la STS de 20 de mayo de 1988, «CCJC», núm. 17, abril-agosto, 1988, pp. 541 y ss.

32. **ALVAREZ CAPEROCHIPI, José A.:** *Eficacia de la anotación preventiva de embargo, rango de los créditos escriturarios; carácter de la póliza intervenida por agente de cambio y bolsa o corredor de comercio colegiado; el rango de la letra protestada*, comentario a la STS de 14 de junio de 1988, «CCJC», núm. 17, abril-agosto, 1988, pp. 596 y ss.

33. **ASUA GONZALEZ, Clara I.:** *Responsabilidad civil: daños sufridos por un trabajador al no verificarse un traslado en el que se había hecho confiar. Fundamento de la reclamación. Congruencia. Culpa «in contrahendo»*, comentario a la STS de 19 de mayo de 1988, «CCJC», núm. 17, abril-agosto, 1988, pp. 513 y ss.

34. **BELTRAN ALANDETE, Teresa:** *Sobre la responsabilidad por vicios ocultos en los contratos de leasing*, «La Ley», 7 de marzo de 1989.

En el trabajo se estudia, en primer lugar, el problema de la subrogación, a la vista de la SJPI núm. 4, Valencia y de la SAT Valencia de 8 de diciembre de 1986. En segundo lugar, la cuestión de la dualidad de contratos, ¿civiles o mercantiles?, a la luz de la SAT Valencia de 6 de octubre de 1987. En tercer lugar, por último, la jurisprudencia contraria a la exoneración de la compañía de leasing: SAT Madrid de 1 de octubre de 1987.

35. **BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO, Rodrigo:** *Compraventa a plazos con reserva de dominio. Ejecución por el vendedor sobre el bien vendido para el cobro del precio aplazado: ineficacia de la resolución del contrato o de la reserva de dominio frente al adquirente del bien en subasta pública*, comentario a la STS de 7 de noviembre de 1988, «CCJC», núm. 18, septiembre-diciembre, 1988, pp. 993 y ss.

36. **BOLAS ALFONSO, Juan:** *A propósito del arrendamiento urbano y la hipoteca*, comentario en torno a las RDGRN de 10 y 20 de noviembre de 1987, «RDP», febrero, 1989, pp. 122 y ss.

37. **BONET CORREA, José:** *Compraventa de inmueble con cláusula de estabilización*, anotaciones a la STS de 15 de marzo de 1988, «La Ley», 20 de junio de 1989.

38. **BRIOSO ESCOBAR, Enrique:** *Las cláusulas de estabilización en la legislación de arrendamientos urbanos y la reconducción tácita «RDN»*, núm. 140, abril-junio, 1988, pp. 13 y ss.

El trabajo comienza con una exposición del concepto de cláusulas de estabilización, sus clases, naturaleza y módulos en ellas escogidos, para enseguida proyectarlas sobre la normativa arrendaticia. Se analizan las tres sucesivas leyes de arrendamientos urbanos, observando particularmente en las dos primeras lo atinente a la operatividad de las cláusulas estabilizadoras y el alcance de la irrenunciabilidad de los beneficios legales otorgados a los arrendatarios e inquilinos. Respecto a la Ley vigente, se consideran aquellos artículos relacionados con las cláusulas de estabilización, y se llega, en ocasiones, a conclusiones discrepantes de la jurisprudencia en base a una detenida y razonada exégesis de sus preceptos. Igualmente se aborda la normativa constituida por los Decretos leyes de contención de rentas, en cuanto contribuyen a sostener la admisibilidad de los sistemas estabilizadores, la repercusión de contribuciones y obras y su compatibilidad con aquellos como el cauce procesal para la exigencia por vía jurisdiccional de los aumentos resultantes de la estabilización convenida. Se pone de relieve la trascendencia de la restauración de la libertad de pactos en cuanto a la duración del arrendamiento y su incidencia en las cláusulas de estabilización. Por último, se concluye con un examen de la tácita reconducción del artículo 1.566 del Código Civil, ofreciéndose unas orientaciones acerca de la conveniencia de un sistema de estabilización, que convenido en el contrato primitivo, despliegue su eficacia al producirse aquélla.

39. **CAMINO, José Ramón:** *El leasing en los programas de ordenador*, «La Ley», 6 de julio de 1989.

Estudio dedicado a analizar si es posible, a la luz de la legislación española, financiar un programa de ordenador o software mediante la modalidad del leasing.

40. **CAPILLA RONCERO, Francisco:** *Responsabilidad solidaria por incumplimiento de contrato. Personalidad jurídica: «levantamiento del velo»; responsabilidad de la sociedad y del gestor único*, comentario a la STS de 2 de diciembre de 1988, «CCJC», núm. 18, septiembre-diciembre, 1988, pp. 1057 y ss.

41. **CARRASCO PERERA, Angel:** *Simulación. Donación onerosa. Contrato de vitalicio. Reserva de usufructo. Calificación de los contratos*, comentario a la STS de 3 de noviembre de 1988, «CCJC», núm. 18, septiembre-diciembre, 1988, pp. 979 y ss.

42. **CAVANILLAS MUGICA, Santiago:** *Responsabilidad civil; relación de causalidad*, comentario a la STS de 11 de marzo de 1988, «CCJC», núm. 17, abril-agosto, 1988, pp. 379 y ss.

43. **CLAVERIA GOSALVEZ, Luis-Humberto:** *El control de las condiciones generales de los contratos*, «La Ley», 11 de abril de 1989.

Reflexiones sobre las condiciones generales de los contratos a partir del Derecho positivo y del que probablemente pronto lo será: el contenido en la llamada «Propuesta de Anteproyecto de ley de Condiciones Generales de la Contratación (segunda redacción)», BIMJ, enero 1988.

44. **COCA PAYERAS, Miguel:** *Póliza de préstamo y crédito. Fianza solidaria: fianza en interés del fiador. Interpretación del contrato. Buena fe. Litisconsorcio pasivo necesario. Excepción de cosa juzgada: sentencia dictada en juicio ejecutivo respecto del declarativo*, comentario a la STS de 16 de septiembre de 1988, «CCJC», núm. 18, septiembre-diciembre, 1988, pp. 801 y ss.

45. **CONTIJOCH PRATDESABA, Ramón:** *El aumento de la contribución territorial urbana y su repercusión al inquilino-arrendatario, según el artículo 99.1.1.º y 3.º de la vigente LAU*, «RJC», pp. 475 y ss.

46. **CORRAL DUEÑAS, Francisco:** *Sociedades Agrarias de Transformación: su regulación vigente*, «RCDI», núm. 591, marzo-abril, 1989, pp. 437 y ss.

Estudio del Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, por el que se aprobó el Estatuto de las Sociedades Agrarias de Transformación, definidas en su artículo 1.º como «sociedades civiles de finalidad económico-social en orden a la producción, transformación y comercialización de productos agrícolas, ganaderos o forestales, la realización de mejoras en el medio rural, promoción y desarrollo agrarios y la prestación de servicios comunes que sirvan a aquella finalidad».

47. **CREMADES, Bernardo M.:** *España estrena nueva Ley de Arbitraje*, «La Ley», 31 de marzo de 1989.

48. **DE LA CRUZ LAGUNERO, José Manuel y CUENCA ANAYA, Francisco:** *Influencia del Derecho Público sobre el Derecho de la contratación*, «RDN», núm. 140, abril-junio, 1988, pp. 77 y ss.

Examen de las técnicas por las que se evidencia la influencia del Derecho público en la contratación. Tras la introducción y la justificación del Plan, los autores lo desarrollan bajo las siguientes ideas: I) Perfil normativo: examen de algunos supuestos de influencia del Derecho público, mediante la imposición de la obligación de contratar. II) Perfil subjetivo: examen de algunas manifestaciones de intervención, por las que no basta la mera capacidad jurídica plena, para poder concurrir a la celebración de determinados contratos. III) Perfil objetivo: examen de la presencia del Derecho público en la ordenación de los factores de la producción y de algunas de las actividades económicas más importantes. IV) Perfil objetivo (continuación): estudio de algunas técnicas de influencia del Derecho público en la última fase del proceso de transformación de bienes y servicios, para la tutela del destinatario final, en su doble vertiente de destinatario eventual, o del consumidor real. V) Perfil normativo (insistencia): estudio de las formas de presencia del Derecho público en la determinación del contenido o precepto contractual, con especial atención a la contratación conforme a condiciones generales, y a sus normas de control (judiciales, administrativas y legislativas). VI) Conclusiones.

49. **DE LA CUESTA SAEZ, José M.:** *Retracto arrendaticio sobre finca rústica. Precio que debe satisfacer el retrayente*, comentario a la STS de 10 de octubre de 1989, «CCJC», núm. 18, septiembre-diciembre, 1988, pp. 875 y ss.

50. **DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús:** *Programas de ordenador: propiedad intelectual. Contratos de informática*, comentario a la STS de 12 de diciembre de 1988, «CCJC», núm. 18, septiembre-diciembre, 1988, pp. 1063 y ss.

51. **DOMINGUEZ LUELMO, Andrés:** *La conversión de la aparcería en arrendamiento rústico*, «RDP», junio, 1989, pp. 515 y ss.

La nueva regulación de la aparcería, y en especial de la conversión de la misma en arrendamiento, introducida por Ley de 31 de diciembre de 1980, da pie para plantear una serie de cuestiones sobre el tema de la conversión de los contratos asociativos en contratos de cambio. Previamente se analiza la evolución legislativa sufrida en nuestro Derecho por el contrato de aparcería y se estudia el tema en los ordenamientos francés e italiano, que, siguiendo orientaciones diversas, muestran una tendencia común a la desaparición progresiva de los contratos asociativos.

52. **EMBID IRUJO, José Miguel:** *Sobre el carácter usurario de un préstamo bancario*, comentario a la STS de 25 de abril de 1989, «La Ley», de 17 de julio de 1989.

53. **ESTRADA ALONSO, Eduardo:** *La eficacia de los contratos de arrendamiento sobre los bienes inmuebles hipotecados*, «RCDI», núm. 591, marzo-abril, 1989, pp. 411 y ss.

El problema de la eficacia de los contratos de arrendamiento sobre los bienes inmuebles hipotecados se presenta con una acusada vertiente práctica, pero, como se muestra a lo largo del trabajo, cargada de complejos problemas de técnica jurídica que se concentran, fundamentalmente, a la hora de encontrar una solución homogénea para las distintas clases de arrendamientos. La cuestión queda centrada en términos de si la ejecución hipotecaria, regulada en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, purga o extingue los arrendamientos constituidos con posterioridad a la hipoteca que se ejecuta. Planteada así la cuestión, el mayor problema se presenta a la hora de buscar una solución uniforme para todos los arrendamientos. Tanto para los sometidos al Código Civil, a la LAU, como para los contemplados en la LAR.

54. **FERRER VANRELL, M.^a Pilar:** *Simulación. Compraventa: precio inexistente. Derecho civil de Baleares: donación entre cónyuges. Legislación aplicable. Interpretación de las normas. La tradición jurídica balear*, comentario a la STS de 4 de abril de 1988, «CCJC», núm. 17, abril-agosto, 1988, pp. 389 y ss.

55. **FUEYO LANERI, Fernando:** *Los contratos preparatorios consagrados expresamente en el Código Civil peruano de 1984 como una categoría, clasificación o género contractual*, «RPD», junio, 1989, pp. 556 y ss.

El reciente Código Civil de la República del Perú, que sustituyó por completo el que regía desde 1936, consagró de modo expreso la categoría o clasificación denominada contrato preparatorio que venía sufriendo de imprecisión y anarquía en las legislaciones y en la doctrina, cuando no se la silenciaba sospechosamente. Un título determinado, el V, de una división mayor intitulada «Contratos en general», toma el nombre de «Contratos preparatorios».

56. **GARCIA SOLE, Fernando:** *La subrogación en los derechos de la compañía de leasing frente al proveedor o vendedor*, «Actualidad Civil», núm. 15, 1989 (299), pp. 1057 y ss.

Reflexiones sobre la validez y licitud de la cláusula que exonera a la sociedad de leasing de los eventos de mal funcionamiento o vicios ocultos y establece una subrogación en sus derechos frente al proveedor o vendedor a favor del usuario.

57. **GETE ALONSO Y CALERA, M.^a del Carmen:** *Cuenta bancaria indistinta. Solidaridad activa. Atribución del dominio de lo depositado*, comentario a la STS de 19 de octubre de 1988, «CCJC», núm. 18, septiembre-diciembre, 1988, pp. 909 y ss.

58. **GIL RODRIGUEZ, Jacinto:** *Tercería de mejor derecho: privilegio y prelación de los créditos de la Hacienda Pública. Hipoteca legal tácita: individualización de la finca. Prelación general de los tributos no periódicos: vencimiento. Anotación de embargo*, comentario a la STS de 3 de mayo de 1988 «CCJC», núm. 17, abril-agosto, 1988, pp. 501 y ss.

59. **GARCIA-RIPOLL MONTIJANO, Martín:** *Calificación del contrato: depósito o arrendamiento de servicios. Responsabilidad por daños y perjuicios, co-*

mentario a la STS de 19 de abril de 1988, «CCJC», núm. 17, abril-agosto, 1988, pp. 429 y ss.

60. **GAVIDIA SANCHEZ, Julio:** *Permuta de solar por pisos. Sociedad civil constituida por documento privado a la que se aportan derechos reales sobre bienes inmuebles: consecuencia de la falta de escritura pública; puesta en común de aportaciones inmobiliarias; publicidad de la relación social; régimen jurídico aplicable a las sociedades civiles irregulares; causa de disolución; liquidación*, comentario a la STS de 20 de abril de 1988, «CCJC», núm. 17, abril-agosto, 1988, pp. 475 y ss.

61. **GONZALEZ LAO, Juan José:** *Lo ilícito civil y lo ilícito penal*, «RGLJ», febrero 1988, pp. 216.

El autor atiende a los distintos puntos de vista doctrinales en torno a la diferenciación de ambas clases de ilícito, civil y penal, para, a continuación, considerar lo que al respecto manifiesta nuestro Tribunal Supremo. Y llega a la conclusión de que la separación de ambas clases de ilícito estaría en la culpa que los genera: mientras que la existencia del ilícito penal depende del dolo, una culpa próxima a él o cuando menos grave, el ilícito civil se produce por cualquier otra clase de culpa o negligencia.

62. **GONZALEZ MORAN, Luis:** *Evolución de la responsabilidad civil del médico anestesista*, «La Ley», 23 de junio de 1989.

63. **GUILARTE ZAPATERO, Vicente:** *Acción de cofiador que pagó en su totalidad la deuda fiada para reclamar la cuota parte proporcional correspondiente a otro de los cofiadores, sin haberse realizado el pago por el primero en virtud de demanda judicial ni hallándose el deudor principal en estado de concurso o quiebra*, comentario a la STS de 2 de diciembre de 1988, «CCJC», núm. 18, septiembre-diciembre, 1988, pp. 1041 y ss.

64. **GULLON BALLESTEROS, Antonio:** *Algunos problemas que suscita la Ley de Arbitraje de 5 de diciembre de 1988*, «La Ley», 25 de abril de 1989.

Dos problemas concretos se analizan en el trabajo: la delimitación de la controversia sometida a arbitraje y la excepción que origina el convenio arbitral.

65. **GULLON BALLESTEROS, Antonio:** *Onerosidad y gratuidad en la fianza convencional*, «La Ley», 7 de julio de 1989.

La cuestión de la gratuidad u onerosidad de la fianza debe resolverse con los clásicos criterios emanados del artículo 1.274 del Código Civil. ¿La obligación que contrae el fiador está compensada con alguna ventaja patrimonial que obtiene? Y si ello es así ¿de quién puede provenir la ventaja?

66. **HERNANDEZ GIL, Francisco:** *Responsabilidad civil de magistrados*, comentario a la STS de 23 de diciembre de 1988, «Poder Judicial», núm. 14, junio, 1989, pp. 145 y ss.

67. **JORDANO FRAGA, Francisco:** *Reconocimiento abstracto de deuda y presunción de causa. Contrato de mediación y corretaje*, comentario a la STS de 22 de junio de 1988, «CCJC», núm. 17, abril-agosto, 1988, pp. 629 y ss.

68. **LLEBARIA SAMPER, Sergio:** *Insolvencia civil, «par conductio creditorum» y rescisión de hipoteca*, comentario a la STS de 28 de marzo de 1988, «La Ley», 8 de septiembre de 1989.

69. **MALUQUER DE MONTES, Carlos:** *Donación pura y simple. Donación onerosa. Liberalidades sujetas a colación. Dispensa*, comentario a la STS de 14 de julio de 1988, «CCJC», núm. 18 septiembre-diciembre, 1988, pp. 779 y ss.

70. **MORALES MORENO, Antonio M.:** *Compraventa de inmueble con garantía de aprovechamiento útil para oficinas. Pretensión de reducción del precio ejercitada por la compradora, fundada en cláusula de garantía. Interpretación del contrato. Base del negocio y cláusula de garantía. Ejercicio de la facultad resolutoria y modificación posterior de la pretensión. Conducta contraria a la buena fe. Equivalencia de prestaciones y enriquecimiento sin causa. Ocultación de negociaciones mantenidas con la Administración por la compradora, tendentes a lograr un mayor aprovechamiento del edificio, cuyos resultados se intentan imponer a la vendedora*, comentario a la STS de 21 de octubre de 1988, «CCJC», núm. 18, septiembre-diciembre, 1988, pp. 919 y ss.

71. **MUÑOZ SABATE, Lluís:** *De nuevo sobre el ejercicio anticipado de la acción denegatoria de prórroga LAU*, «RJC», 1989 (2), pp. 525 y ss.

72. **ORTI VALLEJO, Antonio:** *Compraventa. Viviendas de protección oficial. Normas imperativas. Nulidad parcial. Plazas de garaje inadecuadas. Intereses por aplazamiento del pago del precio*, comentario a la STS de 22 de abril de 1988, «CCJC», núm. 17, abril-agosto, 1988, pp. 463 y ss.

73. **PASCUAL ESTEVIL, Luis:** *La perturbación del derecho de crédito y las cuestiones de la imputabilidad, causalidad y tipicidad en el Derecho civil*, «RCDI», núm. 593, julio-agosto, 1989, pp. 1183 y ss.

El autor analiza, en primer lugar, la violación del derecho de crédito, por la infracción del programa prestatario preestablecido por las partes, como cuestión previa a la determinación de la responsabilidad. En segundo lugar, la imputabilidad y la causalidad, como presupuestos indispensables de la exigencia de las consecuencias del ilícito contractual. En tercer lugar, por último la llamada tipicidad en blanco del Derecho civil.

74. **PASCUAL LIAÑO, Miguel:** *Acción revocatoria o pauliana. Prueba de la insolvencia del deudor. Subsidiariedad de la acción. Capitulaciones matrimoniales de modificación del régimen económico conyugal, y derechos de los terceros*, comentario a la STS de 24 de noviembre de 1988, «CCJC», núm. 18, septiembre-diciembre, 1988, pp. 1021 y ss.

75. **PEREZ PASCUAL, Eduardo:** *La responsabilidad por la insolvencia del deudor en la cesión de créditos*, «RDP», mayo, 1989, pp. 411 y ss.

La cesión de créditos tiene una gran importancia en nuestro sistema jurídico. La dinámica del crédito tiene en ella su mejor expresión. Su estudio plantea diversos aspectos. Uno de ellos, importante, es la incidencia que la solvencia del deudor cedido tiene en sus efectos jurídicos. Cuestión compleja tanto por los diversos supuestos que pueden plantearse como por la justicia de la solución en cada caso. Tras un detallado estudio del tema, el autor llega a la conclusión de que no responde de la solvencia del deudor el cedente de buena fe: 1) Cuando en la situación jurídica existe un factor de especulación. 2) Cuando el cedente no puede negarse a la cesión. 3) Cuando existe pacto expreso. 4) Cuando el título de la cesión tiene causa gratuita.

76. **REGLERO CAMPOS, Fernando:** *Responsabilidad civil extracontractual. Accidente de circulación. Responsabilidad del propietario del vehículo. Relación de causalidad*, comentario a la STS de 23 de septiembre de 1988, «CCJC», núm. 18, septiembre-diciembre, 1988, pp. 845 y ss.

77. **RODRIGUEZ PLOSS, Beatriz:** *Perspectivas jurídicas europeas en materia de responsabilidad civil de productos*, «Actualidad Civil», núm. 37, 1989 (846), pp. 2885 y ss.

El trabajo expone el marco jurídico o instrumento legal puesto a disposición del consumidor como medio de defensa de los derechos que a nivel internacional se consagraron en la Carta Europea de los Consumidores de 1973. Se estudian la Directriz del Consejo de las Comunidades Europeas de 25 de julio de 1985 en materia de responsabilidad por razón de productos defectuosos; la Ley 26/84 General de Defensa de los Consumidores y Usuarios; y el Proyecto de adaptación española. Por último se analiza la respuesta de varios países europeos.

78. **ROJO AJURIA, Luis:** *Compensación con cargo a una cuenta corriente; autonomía de la voluntad*, comentario a la STS de 21 de abril de 1988, «CCJC», núm. 17, abril-agosto, 1988, pp. 449 y ss.

79. **ROJO AJURIA, Luis:** *Compensación, suspensión de pagos y equidad*, comentario a la STS de 11 de octubre de 1988, «CCJC», núm. 18, septiembre-diciembre, 1988, pp. 883 y ss.

80. **RUBIO TORRANO, Enrique:** *Responsabilidad civil «derivada de delito»*. *Cosa juzgada material*, comentario a la STS de 18 de octubre de 1988, «CCJC», núm. 18, septiembre-diciembre, 1988, pp. 895 y ss.

81. **SABATER BAYLE, Elsa:** *Contribución al estudio de la mora del acreedor*, «Actualidad Civil», núm. 26, 1989 (584), pp. 1997 y ss.

Estudio sobre la llamada «mora del acreedor», figura presente en nuestro Ordenamiento, y, particularmente, en nuestra jurisprudencia, pese a no contar con

un tratamiento legal explícito en cuanto a los presupuestos para su existencia, ni en cuanto a su definición legal, ni menos aún en cuanto a sus requisitos y efectos, en claro contraste con otros Ordenamientos extranjeros.

82. **SALINAS VERDEGUER, Eduardo:** *Defectos procesales subsanables; error en la motivación de la casación; obligación de consignar rentas para recurrir en los desahucios*, comentario a la STS de 6 de junio de 1988, «CCJC», núm. 17, abril-agosto, 1988, pp. 589 y ss.

83. **TORRES GARCIA, Teodora F.:** *Arrendamientos rústicos: duración. Oposición del arrendador a la prórroga*, comentario a la STS de 29 de abril de 1988, «CCJC», núm. 17, abril-agosto, 1988, pp. 493 y ss.

84. **VATTIER FUENZALIDA, Carlos:** *Resolución de arrendamiento urbano por cesión in consentida. Grupos o uniones de empresas y personalidad jurídica de sociedades; distinción entre fusión y absorción e irrelevancia de la cesión. Interpretación de contrato. Error en la apreciación de la prueba. Fraude de ley y abuso de derecho*, comentario a la STS de 22 de octubre de 1988, «CCJC», núm. 18, septiembre-diciembre, 1988, pp. 935 y ss.

85. **VATTIER FUENZALIDA, Carlos:** *Los contratos agroindustriales en el Derecho español*, «RDP», abril, 1989, pp. 315 y ss.

El autor analiza, en primer lugar, la situación de partida y los instrumentos legales de reforma, para, seguidamente, centrarse en el régimen jurídico actual: sus características generales y los rasgos esenciales de los tres tipos contractuales autónomos, a saber, los Acuerdos Interprofesionales, los Acuerdos colectivos, y los Contratos Tipo. Finaliza con algunas reflexiones sobre la aplicación del estatuto del consumidor a los agricultores.

5. DERECHO DE COSAS. HIPOTECARIO REGISTRAL (86-115)

86. **AAVV:** *Estudios sobre la Propiedad Intelectual*, «RGLJ», abril, 1988.

Número monográfico de la Revista General de Legislación y Jurisprudencia dedicado a la Propiedad Intelectual. En el mismo se recogen cinco estudios doctrinales: evolución histórica del Derecho de propiedad intelectual, por Mariano Yzquierdo Tolsada; preliminares para un replanteamiento del estudio de la naturaleza jurídica del Derecho de propiedad intelectual, por Evaristo Palomar Maldonado; la protección del derecho moral de autores y artistas-intérpretes o ejecutantes en la Ley de Propiedad Intelectual de 11 de noviembre de 1987, por Diego Espín Cánovas; la seguridad jurídica y el Registro de la Propiedad Intelectual, por José M.^a Chico Ortiz; y, por último, el derecho de participación de los autores de obras plásticas («droit de suite») en la nueva Ley de Propiedad Intelectual, por Matías Valles Rodríguez.

87. **ALVAREZ CAPEROCHIPI, José Antonio:** *Tercería de dominio. Venta simulada. Tradición instrumental*, comentario a la STS de 16 de septiembre de 1988, «CCJC», núm. 18, septiembre-diciembre, 1988, pp. 817 y ss.

88. **KARBAJO GONZALEZ, Julio:** *La nueva regulación española en materia de Propiedad Intelectual*, (I) «Actualidad Civil», núm. 38, 1989 (870), pp. 2965 y ss.; (II) «Actualidad Civil», núm. 39, 1989 (891), pp. 3045 y ss.

89. **CARRASCO PERERA, Angel:** *Buena fe: tercero hipotecario y accesión invertida*, comentario a la STS de 14 de julio de 1988, «Poder Judicial», núm. 13, marzo 1989, pp. 93 y ss.

90. **COBO SAENZ, M.^a Inés:** *Tratamiento del Derecho de propiedad y los contratos en los documentos pontificios de los siglos XVII al XIX*, «Actualidad Civil», núm. 12, 1989 (216), pp. 777 y ss.

En el artículo se trata de aquellos textos, en los documentos pontificios, que van de los siglos XVII al XIX, y hacen referencia a: 1.º) la propiedad sobre las cosas y su fundamento. 2.º) a los derechos y deberes del Estado frente a la propiedad, 3.º) a los contratos en general, como modos de adquirir la propiedad. En este último punto, por la especial insistencia de los documentos pontificios, se analiza el tratamiento de cuatro contratos: mutuo, compraventa, sociedad y arrendamiento de servicios (contrato de trabajo).

91. **DE LA CUETARA MARTINEZ, Juan Miguel:** *Sobre la «no protección administrativa» de los titulares de derecho de aguas privadas a partir de 1 de enero de 1989*, «La Ley», 28 de marzo de 1989.

92. **FERNANDO DEL POZO, Luis:** *Sistemas registrales inmobiliarios en la República de Irlanda. Comparación con el Derecho inglés*, «RCDI», núm. 590, enero-febrero, 1989, pp. 63 y ss.

En el trabajo se analizan los siguientes temas: evolución histórica y fuentes; organización del registro; contratación inmobiliaria; inscripción voluntaria y obligatoria; primera inscripción y ulteriores. El Registro y los datos físicos de la finca; derechos inscribibles; y efectos de la inscripción. El estudio se completa con algunas reflexiones críticas, una indicación bibliográfica y varios apéndices.

93. **GARCIA-ARANGO Y DIAZ-SAAVEDRA, César:** *patología actual de la hipoteca de máximo*, «RCDI», núm. 593, julio-agosto, 1989, pp. 1113 y ss.

94. **GIL RODRIGUEZ, Jacinto:** *Tercería de dominio: prueba de la titularidad sobre el bien embargado. Momento de la adquisición. Contrato y tradición. Normativa sobre viviendas de protección oficial*, comentario a la STS de 25 de octubre de 1988, «CCJC», núm. 18, septiembre-diciembre, 1988, pp. 961 y ss.

95. **GUERRERO ZAPLANA, Julio:** *Los llamados vídeos comunitarios y los delitos contra la propiedad intelectual cometidos por éstos*, «La Ley», 18 de julio de 1989.

96. **HERNANDEZ GIL, Antonio:** *La propiedad privada y su función social en la Constitución*, «Poder Judicial», núm. 14, junio, 1989, pp. 9 y ss.

97. **HUERTA TROLEZ, Antonio:** *Reserva estatutaria de la facultad de dividir locales en régimen de Propiedad Horizontal*, comentario a la STS de 30 de septiembre de 1988, «La Ley», 27 de junio de 1989.

98. **JIMENEZ DE CISNEROS CID, Francisco:** *Zona marítimo-terrestre: naturaleza de dominio público. El carácter de la Manga del Mar Menor*, comentario a la STS de 6 de julio de 1988, «CCJC», núm. 17, abril-agosto, 1988, pp. 667 y ss.

99. **LALAGUNA, Enrique:** *Adquisición de la posesión de bienes hereditarios*, «RGLJ», febrero, 1988, pp. 159 y ss.

Estudio del régimen de nuestro Código Civil sobre la adquisición de la posesión de bienes hereditarios, contenido principalmente en los artículos 440, 442, 1.934, y 1.960, regla 1.ª. En el mismo se analizan el contenido y significado de cada uno de estos preceptos y se delimita su respectivo ámbito de aplicación, como tarea previa ineludible para determinar, seguidamente, la naturaleza y efectos de la posesión atribuida por la Ley a los herederos.

100. **LEYVA DE LEYVA, Juan Antonio:** *Nueva reseña sobre multipropiedad y multiarrendamiento*, «RGLJ», marzo, 1988, pp. 341 y ss.

Reflexiones sobre algunos de los problemas jurídicos que plantea la llamada multipropiedad. Habida cuenta de la variedad de derechos y situaciones a los que se aplica la palabra multipropiedad, que van desde el derecho de crédito a la propiedad o condominio, pasando por los derechos reales menores, el autor formula un concepto amplio: derecho de varias personas de naturaleza variable, real o personal, al uso y disfrute pleno y exclusivo de un inmueble residencial, por períodos de tiempo anuales predeterminados, de duración perpetua o temporal y carácter transmisible.

101. **LEYVA DE LEYVA, Juan Antonio:** *Planteamiento General de los Registros Públicos y su división en Registros administrativos y Registros jurídicos*, «RCDI», núm. 591, marzo-abril, 1989, pp. 261 y ss.

El autor lleva a cabo, en primer lugar, una crítica a la hipotética unificación del régimen jurídico registral. En segundo lugar, analiza la actividad pública registral y la distinción entre registros administrativos y registros jurídicos, para seguidamente, en tercer lugar, estudiar las características diferenciales de los primeros. En cuarto lugar, por último, expone la doctrina común a los Registros jurídicos, también llamados Registros técnicos, técnico-jurídicos o Registro de bienes.

102. **MANZANARES SECADES, Alberto:** *Tercería de dominio; embargo sobre certificaciones de obra endosadas a un Banco: diferencias entre endoso y cesión*, comentario a la STS de 11 de abril de 1988, «CCJC», núm. 17, abril-agosto, 1988, pp. 399 y ss.

103. **MARTINEZ DE AGUIRRE Y ALDAZ, Carlos:** *Copropiedad pro indiviso: acción de división y separación. Comunidad conyugal aragonesa: consentimiento para disponer y acción de división. Derecho expectante de viudedad: extinción por divorcio. Litisconsorcio pasivo necesario*, comentario a la STS de 27 de mayo de 1988, «CCJC», núm. 17, abril-agosto, 1988, pp. 553 y ss.

104. **MARTINEZ-PEREDA RODRIGUEZ, José Manuel:** *La prenda de cosa fructífera y el artículo 1.868 del Código Civil*, «RCDI», núm. 593, julio-agosto, 1989, pp. 1049 y ss.

La primera parte del trabajo está dedicada al Derecho histórico (Derecho romano, Derecho germánico, Derecho canónico. Derecho común y codificación). La segunda al Derecho comparado (francés, alemán, italiano, portugués e hispanoamericano). La tercera al Derecho español: génesis histórica, examen del artículo 1868 del Código Civil y reflexiones sobre la prenda fructífera en nuestro Derecho.

105. **MORO SERRANO, Antonio:** *Las formas de garantía real en Roma*, «RCDI», núm. 592, mayo-junio, 1989, pp. 715 y ss.

«Cabría decir —señala el autor en sus conclusiones— que en Roma la necesidad de asegurar las obligaciones se satisfizo con garantías personales. Pero los inconvenientes que para los acreedores representaban el reconocimiento al fiador de los beneficios de excusión y de división, así como los riesgos de insolvencia del mismo fiador, más tarde o más temprano hicieron sentir la necesidad de las garantías reales. La garantía real, cuyas especies dependían de la naturaleza del derecho concedido al acreedor, y, por ende, del grado de perturbación de la garantía en el patrimonio del deudor, empezó a utilizarse después de la época de las XII Tablas, iniciándose con la enajenación aseguratoria o fiducia *cum creditore contracta*, creación del Derecho civil, y después con la prenda posesoria o manual y la hipoteca o prenda convencional, creaciones del Derecho pretorio. Al no conocer el Derecho romano primitivo más derechos reales que la propiedad y las servidumbres, no se podía alcanzar la finalidad de garantía más que con la transmisión de la propiedad. En el Derecho justiniano desapareció por completo la fiducia con la caída en desuso de los negocios formales de enajenación, la *mancipatio* y la *in iure cessio*, que eran su base y ocupó su lugar la hipoteca, que pese al origen griego del término, no fue una institución griega, sino netamente romana, surgida como modalidad de la prenda posesoria o manual, y que se desarrolló en el tráfico inmobiliario dentro de un sistema que la doctrina moderna considera casi unánimemente como de clandestinidad.»

106. **DE LOS MOZOS, José Luis:** *De nuevo sobre la acción publiciana en el Derecho español*, «RDP», septiembre, 1989, pp. 723 y ss.

Partiendo de la necesidad y del interés de una revisión sistemática e historico-dogmática de los conceptos fundamentales en materia de Derechos reales, en cuyo centro se encuentra el tema de la acción publiciana, el autor analiza, en primer lugar, el origen y fundamento de esta acción; en segundo lugar, su inserción

en el sistema del Código Civil; en tercer lugar, la continuidad y desviación de la tradición romanista antes de la codificación; en cuarto lugar, la acción publiciana en la codificación; en quinto lugar, desviación y reencuentro con la tradición romanista de la acción publiciana en el Derecho español; en sexto lugar, por último, los requisitos y funciones de la acción publiciana.

107. **OLIVARES ABAD, José Manuel:** *De una primera solución práctica y formal discordancias entre derechos sobre inmuebles y derecho moral en la propiedad intelectual de decoradores, jardineros y arquitectos*, «RDP», mayo, 1989, pp. 467 y ss.

Aprobada la nueva Ley de Propiedad Intelectual conviene hacer mención de la notable omisión (tal vez por comprometida) de lo que viene siendo ya un duro caballo de batalla de arquitectos y que, hoy por hoy, no lo es menos de decoradores y jardineros: la cuestión de la protegibilidad de sus obras una vez materializadas sobre el suelo, una vez que forman parte de un inmueble que es dominio de otro sujeto que requirió sus servicios.

108. **DE PABLO CONTRERAS, Pedro:** *Derecho navarro. Derechos reales: corraliza, facería, comunidad facera. Redimibilidad*, comentario a la STS de 12 de julio de 1988, «CCJC», núm. 17, abril-agosto, 1988, pp. 683 y ss.

109. **PANTALEON PRIETO, Fernando A.:** *Tesoro: concepto; eficacia de la «reserva de tesoro». Reconvencción: reconvencción contra el demandado*, comentario a la STS de 27 de junio de 1988, «CCJC», núm. 17, abril-agosto, 1988, pp. 643 y ss.

110. **PRADA, José M.^a:** *Inscribibilidad de las cláusulas de los créditos hipotecarios*, «La Ley», 2 de junio de 1989.

La proliferación del crédito y la importancia de la hipoteca como medio de garantía han hecho que recientemente se haya dedicado una especial atención a los problemas que ésta plantea y, en concreto, a qué cláusulas de las que recogen las escrituras de préstamo hipotecario deben tener acceso al Registro.

111. **RAMON CHORNET, Juan Carlos:** *Derecho de opción: cancelación de cargas ulteriores y breve apunte sobre su naturaleza real*, «RCDI», núm. 591, marzo-abril, 1989, pp. 309 y ss.

El problema de la cancelación de las cargas y gravámenes no preferentes a un derecho de opción de compra inscrito, fue el objeto de las resoluciones de la DGRN de 7 de diciembre de 1978, 28 de septiembre de 1982 y, últimamente, de 10 de abril de 1987. En síntesis, estas resoluciones establecen la necesidad de consignar el todo o parte del precio de opción en favor de los titulares de cargas ulteriores, como requisito para la cancelación de sus asientos. Ante la casi total ausencia de la más mínima actitud crítica ante esta doctrina de la Dirección General, el autor, si bien no defiende una postura diametralmente opuesta a la de las citadas resoluciones, una postura de no necesidad de consignar para cance-

lar las cargas no preferentes, sí considera que en la mencionada doctrina han quedado importantes cabos sueltos y que la cuestión dista mucho de estar resuelta.

112. **DEL RIO GARCIA DE SOLA, Ignacio:** *Adjudicación en virtud de procedimiento judicial sumario: notificación a los acreedores garantizados con hipoteca unilateral no aceptada; cumplimiento del artículo 55 LAU*, comentario a la RDGRN de 20 de noviembre de 1987, «CCJC», núm. 17, abril-agosto, 1988, pp. 365 y ss.

113. **SERRERA CONTRERAS, Pedro L.:** *Monismo, dualismo, triadismo*, «RCDI», núm. 593, julio-agosto, 1989, pp. 1203 y ss.

Reflexiones sobre el tercer hipotecario al hilo de la lectura de la obra sobre Derecho Inmobiliario Registral de la que es autor José Manuel García.

114. **DE SOLAS RAFECAS, José María:** *La construcción extralimitada en la jurisprudencia del Tribunal Supremo*, «Actualidad Civil», núm. 13, 1989 (239), pp. 857 y ss.

Estudio de las diferentes hipótesis de construcción en terreno ajeno elaborada por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 358 y 361 a 364 del Código Civil. La primera hace referencia a aquellos supuestos en los que el edificio se construye íntegramente en terreno ajeno, diferenciando, a su vez, según la mala o buena fe del constructor; la segunda, a los casos en que el edificio se construye parcialmente en terreno ajeno (extralimitación).

115. **SOLO NIETO, Francisco:** *Delitos contra los derechos de los titulares de la Propiedad Intelectual*, «La Ley», 22 de septiembre de 1989.

6. DERECHO DE FAMILIA (116-137)

116. **DIAZ DE LEZCANO SEVILLANO, Ignacio:** *Consentimiento, asentimiento y audiencia en la nueva Ley de Adopción*, «RCDI», núm. 590, enero-febrero, 1989, pp. 9 y ss.

La reciente Ley de 11 de noviembre de 1987, sobre modificación de determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, ha dado una nueva redacción al artículo 177 del Código Civil, produciéndose una variación en lo relativo al consentimiento para la adopción. Ya en la Exposición de Motivos y al tratar de la simplificación del procedimiento para la adopción, se establece que la Ley permite otros asentimientos de las personas especialmente vinculadas con uno y otro. El objetivo principal del trabajo consiste en analizar los términos «consentir» y «asentir» del nuevo artículo 177 del Código Civil.

117. **DURAN RIVACOBÁ, Ramón:** *El expediente civil previo a la celebración del matrimonio en la reforma del Reglamento del Registro Civil*, «Actualidad Civil», núm. 40, 1989 (913), pp. 3125 y ss.

118. **DURAN RIVACOBÁ, Ramón:** *Adopción por los abuelos maternos contra la voluntad del progenitor*, comentario a la STS de 2 de marzo de 1989, «La Ley», 28 de julio de 1989.

119. **FELIU REY, Manuel I.:** *El artículo 179 del Código Civil como manifestación de los principios de protección al menor y «adaptio imitatur naturam»*, «La Ley», 23 de mayo de 1989.

120. **FELIU REY, Manuel I.:** *Breve estudio de las nuevas figuras introducidas por la Ley 21/1987 de 11 de noviembre*, «Actualidad Civil», núm. 35, 1989 (807), pp. 2749 y ss.

La nueva Ley 21/1987 respeta la división del Capítulo V del Título VII del Libro I del Código Civil en dos secciones. La primera de ellas recoge las figuras de la tutela automática, la figura de la guarda, el concepto de desamparo y la institución del acogimiento. La sección segunda trata propiamente de la adopción. El estudio se centra en la primera de las secciones citadas, por lo que representa de novedoso en nuestro Derecho.

121. **FERNANDEZ COSTALES, Javier:** *Elevación a escritura pública de documento privado. Capacidad para enajenar bienes presuntamente gananciales*, comentario a la STS de 27 de marzo de 1989, «La Ley», 3 de julio de 1989.

122. **FERNANDEZ-PACHECO MARTINEZ, M.^a Teresa:** *La maternidad subrogada en Norteamérica: la Sentencia de Baby M.* «RGLJ», mayo, 1988, pp. 647.

123. **GARCIA GIL, F. Javier:** *La protección de los hijos menores o incapacitados en las situaciones de crisis matrimonial*, «La Ley», 8 de agosto de 1989.

124. **LOPEZ LIZ, José:** *Adquisición, administración y disposición de bienes inmuebles en la sociedad conyugal*, «RJC», 1989 (3), pp. 575 y ss.

El trabajo está dividido en tres partes. La primera dedicada a los bienes inmuebles gananciales (adquisición onerosa, adquisición gratuita por ambos cónyuges y administración y disposición onerosas). La segunda dedicada al estudio de la presunción de ganancialidad. La tercera y última referida a la anulabilidad de los actos de administración y disposición onerosos y nulidad de los actos a título gratuito, cuando falte el consentimiento de uno de los cónyuges.

125. **LORCA MARTINEZ, José:** *La tutela «ex lege» o tutela de los menores en situación de desamparo*, «Actualidad Civil», núm. 24, 1989 (530), pp. 1817 y ss.

La entrada en vigor de la Ley 21/87, de 11 de noviembre, supuso una profunda modificación del tratamiento sustantivo y procesal de los problemas del menor en nuestra legislación. Con la reforma de diversos artículos del Código Civil y

de la Ley de Enjuiciamiento Civil se ha producido un tránsito de las facultades de protección desde los Tribunales Tutelares de Menores a las Entidades Públicas, que se ha realizado no sin que presentasen innumerables problemas de toda índole.

126. **NUÑEZ PAZ, M.^a Isabel:** *Estudio histórico en torno a la suerte de los bienes donados por razón de matrimonio al finalizar la sociedad conyugal. Desde el más antiguo Derecho romano hasta la reforma de 1981, en el Código Civil actual*, «RDN», núm. 140, abril-junio, 1988, pp. 205 y ss.

127. **PASCUAL ESTEBAN, José Luis:** *La tutela y la guarda de menores por las entidades públicas. El acogimiento. La adopción*, «RDN», núm. 140, abril-junio, 1988, pp. 262 y ss.

La guarda y protección de los menores corresponde normalmente a la familia; sin embargo, cuando el menor carece de familia o teniéndola, ésta no cumple este deber o no se encuentra en condiciones de poderlo cumplir, el Estado a virtud del principio constitucional de protección integral a los hijos y como una indudable exigencia social debe instrumentar los medios precisos de protección respecto de los menores que se encuentran en tal situación. Entre las instituciones jurídicas de protección en sustitución de la familia, a cuyo estudio se dedica el trabajo, se encuentran la tutela, la guarda, el acogimiento familiar y la adopción han sufrido, últimamente, modificaciones esenciales en su estructuración a través de leyes importantes: la Ley de 24 de octubre de 1983 y la nueva Ley reguladora de la adopción y otras formas de protección de menores, de 11 de noviembre de 1987, fundamental en esta materia.

128. **RAGEL SANCHEZ, Luis Felipe:** *Deudas contraídas por la esposa antes del 13 de mayo de 1981. Acción interpuesta por el marido solicitando la nulidad de las operaciones llevadas a cabo por su cónyuge*, comentario a la STS de 3 de junio de 1988, «CCJC», núm. 17, abril-agosto, 1988, pp. 573 y ss.

129. **RAGEL SANCHEZ, Luis Felipe:** *Obligación de un cónyuge. Embargo de bienes gananciales. Tercería de dominio interpuesta por el cónyuge del deudor solicitando limitación del embargo a la mitad del valor del bien embargado*, comentario a la STS de 26 de septiembre de 1988, «CCJC», núm. 18, septiembrediciembre, 1988, pp. 863 y ss.

130. **RAMOS OREA, Tomás:** *Matrimonio como negocio jurídico simple o contrato puro: distintos supuestos de resolución*, «RDN», núm. 140, abril-junio, 1988, pp. 283 y ss.

Instalados en la naturaleza jurídico-negocial del matrimonio, señala el autor, urge probar cómo le pueden ser aplicadas a éste sin violencia alguna (y como mejor prueba de su misma naturaleza negocial), los casos de resolución previstos por el ordenamiento civil en el marco de la teoría general del contrato.

131. **RAMOS OREA, Tomás:** *La formulación indagatoria «cui prodest» y el principio del abuso de derecho como cotas conceptuales en la conformación jurídica del matrimonio*, «RDP», septiembre, 1989, pp. 743 y ss.

132. **RAMOS SANCHEZ, Javier:** *Algunas consideraciones jurídicas sobre la Ley 21/1987 de 11 de noviembre, sobre protección de menores y adopción. Su posible inconstitucionalidad*, «La Ley», 7 de abril de 1989.

133. **RAMS ALBESA, Joaquín:** *División de piso común (antes ganancial) atribuido en uso a uno de los cónyuges*, comentario a la STS de 22 de septiembre de 1988, «CCJC», núm. 18, septiembre-diciembre, 1988, pp 839 y ss.

134. **RICO PEREZ, Francisco:** *La función tutelar de las fundaciones*, «RGLJ», marzo, 1988, pp. 371 y ss.

La Ley de reforma del Código Civil en materia de tutela, de 24 de octubre de 1983, señala el autor, ha introducido la novedad fundamental en el artículo 242, que no tiene precedentes en el Derecho español ni en el Derecho comparado. El nuevo precepto, que admite la posibilidad de que sean tutores las personas jurídicas que no tengan finalidad lucrativa y entre cuyos fines figuren la protección de menores e incapacitados, no ha merecido una valoración uniforme por parte de la doctrina, a su estudio está dedicada la parte central del trabajo.

135. **RIVERO HERNANDEZ, Francisco:** *Filiación extramatrimonial. Acción de reclamación de filiación. Negativa a la práctica de prueba biológica: valoración*, comentario a la STS de 14 de julio de 1988, «CCJC», núm. 18, septiembre-diciembre, 1988, pp. 785 y ss.

136. **RIVERO HERNANDEZ, Francisco:** *La tensión formalismo-realismo en los procesos de filiación*, comentario a la STS de 30 de junio de 1988, «Poder Judicial», núm. 13 marzo, 1989, pp 105 y ss.

137. **VICENTE DIAZ, Matilde:** *La liquidación de la sociedad de gananciales*, «Actualidad Civil», núm. 32, 1989 (745), pp. 2541 y ss.

7. DERECHO DE SUCESIONES (138-141)

138. **ARANA DE LA FUENTE, Isabel:** *Comunidad hereditaria. Nulidad de partición. Prescripción adquisitiva entre coherederos. Sucesión en la posesión*, comentario a la STS de 17 de mayo de 1988, «CCJC», núm. 17, abril-agosto, 1988, pp. 529 y ss.

139. **MEZQUITA DEL CACHO, José L.:** *Una valoración de la Ley del Impuesto de Sucesiones y Donaciones respecto a la adecuación de sus estructuras a sus funciones autopropuestas*, (I) «Actualidad Civil», núm. 20, 1989 (452), pp. 1561 y ss.; (II) «Actualidad Civil», núm. 21, 1989 (472), pp. 1621 y ss.

El autor aborda el tema de si las funciones autopropuestas y autoproclamadas por la Ley del Impuesto de Sucesiones y Donaciones de 18 de diciembre de 1987 se corresponden, de un lado, con las concepciones sociopolíticas y los factores

antropológicos hoy reales así en España como en el Occidente europeo en general; y de otro, si las estructuras normativas dispuestas al efecto por la propia Ley son todas coherentes, o bien algunas no lo son, con aquellos propósitos funcionales.

140. **TOMAS ORTIZ DE LA TORRE, J. A.:** *La Convención de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado sobre la Ley aplicable a las sucesiones por causa de muerte*, «La Ley», 13 de junio de 1989.

141. **YSAS I SOLANES, María:** *Interpretación de testamento. Sentido de la expresión «hijos» en relación a los adoptivos. Extinción de la sociedad de gananciales en los casos de separación de hecho*, comentario a la STS de 17 de junio de 1988, «CCJC», núm. 17, abril-agosto, 1988, pp. 615 y ss.

II. DERECHO MERCANTIL

1. PARTE GENERAL. EMPRESA (142-150)

142. **CASADO CERVIÑO, Alberto:** *Transmisión y licencia de marca y de la solicitud de marca en la Ley de 1988*, «Actualidad Civil», núm. 28, 1989 (620), pp. 2141 y ss.

La nueva Ley de Marcas de 1988 dedica el capítulo III del Título IV (arts. 41 a 45) a regular las figuras de la cesión y de la licencia. Y al hacerlo establece tanto los rasgos característicos de cada una de las instituciones como sus elementos comunes. Asimismo, establece un régimen común respecto a las formalidades y al procedimiento de inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial a que pueden someterse las cesiones y las licencias. En el trabajo se examina, en primer lugar el régimen común a ambas figuras para, a continuación, exponer sus características específicas.

143. **DARANAS, Mariano:** *La jurisprudencia de la Comunidad Europea ante las concentraciones de empresas*, comentario a la STS de «Philip Morris-Rembrandt», «La Ley», 28 de febrero de 1989.

144. **EMBID IRUJO, José Miguel:** *Modelos de utilidad. Acción de nulidad*, comentario a la STS de 28 de marzo de 1989, «La Ley», 5 de julio de 1989.

145. **FERNANDEZ-NOVOA, Carlos:** *Alguna claves del nuevo Derecho de marcas*, «La Ley», 14 de marzo de 1989.

Al igual que ocurre en otros sectores del Derecho de Propiedad Industrial e Intelectual, el nuevo Derecho de Marcas se apoya en una serie de conceptos o figuras forzosamente imprecisas que tendrán que ser concretadas por jueces y juristas en cada caso particular. Estos conceptos o figuras jurídicas están llamadas, además, a jugar un papel decisivo en sucesivos planos y fases del Derecho de Marcas; en planos y fases tan importantes como el acceso de una marca al

Registro; el ejercicio de acciones por parte del titular de la marca registrada, y la justificación del cumplimiento de la carga legal del uso de la marca. Por esta razón, añade el autor, estos conceptos y figuras jurídicas pueden calificarse perfectamente como claves del nuevo Sistema de Marcas. En el trabajo se exponen algunas de las claves más sobresalientes del conjunto normativo implantado por la Ley de 10 de noviembre de 1988.

146. **LORCA NAVARRETE, Antonio M.^a**: *Cuestiones procesales relativas a la publicidad ilícita*, «La Ley», 21 de marzo de 1989.

147. **MONTON REDONDO, Alberto**: *El proceso de la Ley General de Publicidad*, «La Ley», 28 de febrero de 1989.

148. **PELLISE PRATS, Buenaventura**: *Comentarios básicos a la nueva Ley de Marcas*, «RJC», 1989, (3), pp. 615 y ss.

Comentario a la Ley 32/1988, de 10 de noviembre, que si bien ostenta el título unitario de Ley de Marcas, en realidad se extiende a regular tres tipos diferenciados de distintivos comerciales, con un registro separado para cada uno de ellos, bajo las designaciones particulares de *marcas*, *nombres comerciales* y *rótulos de establecimiento*, aparte de añadir un tratamiento legal básico para los actos de *competencia desleal*.

149. **SEBASTIAN PARDOS, V. y SEBASTIAN CHENA, V. J.**: *Efectos parciales de la nueva Ley General de Publicidad*, «La Ley», 28 de abril de 1989.

150. **VILLA VEGA, Enrique**: *Marcas. Criterios para apreciar la genericidad de la marca. Distinción entre denominaciones genéricas y comunes. Denominaciones sugestivas. Marca notoria: riesgo de confusión*, comentario a la STS de 28 de noviembre de 1988, «CCJC», núm. 18, septiembre-diciembre, 1988, pp. 1033 y ss:

2. SOCIEDADES (151-158)

151. **BELTRAN SANCHEZ, Emilio**: *Los dividendos pasivos en la reforma de la sociedad anónima*, «Actualidad Civil», núm. 11, 1989 (194), pp. 697 y ss.

Entre las novedades que presenta el Proyecto de Ley de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea en materia de sociedades, figura la previsión de un régimen jurídico más completo de los dividendos pasivos en relación con las sociedades anónimas. La regulación mejora notablemente tanto desde el punto de vista formal como sustancial.

Bajo el prisma formal, la materia es objeto de una adecuada reordenación, dentro del Capítulo III («De las acciones»), en la Sección 5.^a, que lleva precisamente por título «De los dividendos pasivos». Desde el punto de vista sustancial,

el Proyecto de Ley colma muchas de las lagunas del derecho vigente. Unas veces, como consecuencia de la recepción de la normativa comunitaria (Ley de adaptación) y otras, por la acogida de las soluciones auspiciadas por la interpretación jurisprudencial y doctrinal de la normativa vigente (Ley de reforma parcial). Pero siempre con la finalidad de proteger la integridad del capital social y de conciliar adecuadamente los intereses de la sociedad, de los socios y de los terceros. Al análisis de estas novedades está dedicado el trabajo.

152. **CANO FERNANDEZ, Emiliano:** *El aspecto formal de la representación de las sociedades mercantiles. La ejecución de los acuerdos sociales*, «RCDI», núm. 593, julio-agosto, 1989, pp. 1153 y ss.

153. **CARAPETO, Antonio:** *El sistema de capital autorizado en los procedimientos de aumento de capital en la nueva Ley de Sociedades Anónimas*, «RCDI», núm. 591, marzo-abril, 1989, pp. 373, y ss.

Dentro de la profunda reforma, en curso, del Derecho de sociedades, destacan singularmente las posibles variaciones de capital social. Al implicar una modificación de los estatutos tiene importancia trascendente y por ello el proyecto de Ley incrementa el derecho de información de los accionistas, tanto desde un punto de vista formal como desde un punto de vista objetivo. Se aumentan las garantías para todo tipo de modificaciones que afecten a la estructura de la sociedad, consiguiéndose, asimismo, protección para los terceros, público en general y acreedores, para los que la cifra de capital y sus posibles cambios suponen un interés apreciable. Si bien, de forma casi general se le atribuye a la Junta competencia para proceder a aumentar el capital, ello no obsta que la propia Ley regule la posibilidad de que sean los administradores los encargados de esta decisión. Esta es la facultad que el artículo 94 del Proyecto denomina «autorización a los administradores para aumentar el capital», y que comúnmente se conoce como capital autorizado.

154. **FERNANDEZ DEL POZO, Luis y ALARCON ELORRIETA, M.^a Luisa:** *Aproximación al estudio de nuevas categorías de cotitularidad jurídica: Las comunidades funcionales y los fondos de gestión*, «RCDI», núm. 592, mayo-junio, 1989, pp. 617 y ss.

Recientes disposiciones legislativas han utilizado la técnica anglosajona de los «investment trusts» o relaciones jurídicas que se articulan en torno a ciertos patrimonios de destino: leyes tales como las que disciplinan las instituciones de inversión colectiva, los fondos de pensiones y los de capital-riesgo, etc. A pesar de lo singular de su estructura, lo que los autores denominan «fondos de gestión» han suscitado poca literatura jurídica y han sido fruto de una recepción del Derecho extranjero que al menos merece un esfuerzo de interpretación. En el trabajo se investiga sobre los problemas dogmáticos y jurídico-registrales que las nuevas figuras sugieren desde una óptica o dogmática nacionales. «Para conseguir este propósito —señalan los autores— nos proponemos presentar los fondos de gestión como una exageración o hipertrofia de los rasgos más salientes de las llamadas con mejor o peor acierto «comunidades funcionales»; para luego describir

conceptualmente las paradojas de los fondos de Inversión Mobiliaria, el paradigma de las instituciones que son objeto de nuestro estudio, lo que nos servirá para inducir un concepto general y generalizar su aplicación a instituciones que están emparentadas con éstos. Todo esto puede servir de pórtico al estudio en detalle de los problemas registrales que suscitan las remisiones legales a la teoría general de sociedades y su inscripción en el Registro Mercantil.»

155. **GARCIA VALDECASA BUTRON, José Angel:** *Aportaciones no dinerarias y adquisiciones onerosas en la reforma de la Ley de Sociedades Anónimas*, «RDCI», núm. 592, mayo-junio, 1989, pp. 739 y ss.

Con motivo de la necesaria adaptación de nuestra legislación mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea en materia de sociedades, está en proceso de discusión el Proyecto de Reforma de las Leyes de Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada. Entre los artículos que dentro de la legislación de Anónimas sufren una más profunda modificación se encuentran los referentes a las aportaciones no dinerarias, tanto en la constitución de la sociedad como en los sucesivos aumentos de capital, y a las adquisiciones onerosas llevadas a cabo por la sociedad en los dos primeros años a partir de su constitución. La materia se encuentra regulada en la sección 4.^a del capítulo II de la Ley de Sociedades Anónimas, que trata de la fundación de la sociedad, en los artículos 31 y 31,a).

156. **JIMENEZ DE LA PEÑA, Juan:** *La reforma de sociedades y el Registro Mercantil*, «RCDI», núm. 592, mayo-junio, 1989, pp. 675 y ss.

Estudio del Proyecto de reforma de la Legislación Mercantil de 8 de abril de 1988, que en consonancia con la normativa establecida en las Directivas comunitarias, regula el Registro Mercantil en el artículo 1, de modificación del Título II del Libro Primero del Código de Comercio (arts. 16 a 24). En primer lugar se analizan las normas aplicables y las principales innovaciones en materia de publicidad mercantil. En segundo lugar, la reforma del régimen de las Sociedades Anónimas en el Registro Mercantil. En tercer lugar, la reforma de las sociedades de responsabilidad limitada en el mencionado Registro. En cuarto lugar, por último, los cambios referidos a la organización del Registro Mercantil.

157. **ROJO FERNANDEZ-RIO, Angel:** *La transformación de Sociedades Anónimas*, «RCDI», núm. 590, enero-febrero, 1989, pp. 39 y ss.

El Proyecto de Ley de Reforma Parcial y Adaptación de la Legislación Mercantil a las Directivas de la Comunidad Económica Europea en materia de sociedades contiene una serie de preceptos que configuran la transformación como alternativa para aquellas sociedades que no quieran o no puedan aumentar su capital social hasta el mínimo legal (disposición transitoria 3.^a) o que, por una u otra causa, tengan que reducirlo por debajo de esa cifra. El proyecto de Ley atiende a la transformación desde una doble perspectiva, objeto del estudio, como «transformación voluntaria», es decir, como aquel acuerdo social libre y espontáneo por cuya virtud una sociedad mercantil cambia la forma social, y como «transfor-

mación obligatoria» o por imperativo legal, por consencuencia de una determinada situación (cifra del capital social, pérdidas patrimoniales).

158. **SACRISTAN REPRESA, Marcos:** *Sociedad Anónima: impugnación de acuerdos de la Junta general. Defectos de convocatoria e incumplimiento del deber de información, como motivos. Junta universal: existencia y repercusiones. Legitimación para impugnar. Carácter de la sentencia de la Audiencia, dictada en procedimiento del artículo 7 LSA, a efectos de la casación*, comentario a la STS de 14 de abril de 1988, «CCJC», núm. 17, abril-agosto, 1988, pp. 417 y ss.

3. INSTITUCIONES Y AGENTES AUXILIARES DEL TRAFICO (159-160)

159. **FERNANDEZ DEL POZO, Luis:** *Un nuevo Registro Jurídico de Bienes: el sistema de anotaciones en cuenta de valores*, «RCDI», núm. 563, julio-agosto, 1989, pp. 1213 y ss.

La nueva regulación del Mercado de Valores por Ley 24/1988, de 28 de julio, ha recogido en su articulado la técnica de instrumentación jurídica de valores mediante un sistema de anotaciones en cuenta. Respecto de los valores que no cotizan en Bolsas oficiales, el sistema de anotación en cuenta por entidades gestoras especializadas, constituye, para el autor, un auténtico Registro de la propiedad mueble, cuyo funcionamiento revela sorprendente similitud con el Registro de la Propiedad.

160. **SEBASTIAN, Rafael:** *Libre competencia y banca*, «La Ley», 31 de enero de 1989.

4. CONTRATOS MERCANTILES (161-165)

161. **CHULIA VICENT, Eduardo y BELTRAN ALANDETE, Teresa:** *Consideraciones sobre el contrato de «joint venture»*, «La Ley», 24 de octubre de 1989.

162. **EMPID IRUJO, José Miguel:** *Indemnización e intereses en el seguro de robo. Comentario a la STS de 10 de mayo de 1989*, «La Ley», 27 de octubre de 1989.

163. **GARCIA PITA y LASTRES, José Luis:** *Reflexiones sobre la relación entre el contrato de descuento y la apertura de crédito en cuenta corriente*, «RDBB», núm. 33, enero-marzo, 1989, pp. 59 a 105.

El autor se refiere especialmente a las consecuencias jurídicas que derivan de la integración de ambas figuras contractuales en una misma operación negocial. Sobre todo cuando el contrato de apertura de crédito, instrumentado en cuenta corriente, se sirve de descuento como forma de utilización, o como modalidad de restitución. El autor concluye su estudio afirmando que la inserción de los

créditos derivados del contrato de descuento en una cuenta corriente que sirva de soporte a la apertura de crédito puede llegar a diluir, en determinadas condiciones, los derechos personales derivados del contrato de descuento; quedando, éstos absorbidos por la *causa credendi* de la apertura de crédito. Salvo pacto en contrario, u otra circunstancia propia de cada caso concreto, ni el cliente ni el banco se podrían compeler recíprocamente a la verificación de unas anotaciones contables que pueden alterar sustancialmente los derechos que les corresponden en virtud del contrato de descuento (FOB).

164. **ILLESCAS, Rafael:** *Los contratos bancarios: reglas de información, documentación y ejecución*, «RDBB», núm. 34, abril-junio 1989, pp. 261 a 289.

El autor se refiere especialmente a las consecuencias jurídicas que derivan de la integración de ambas figuras contractuales en una misma operación negocial. Sobre todo cuando el contrato de apertura de crédito, instrumentado en cuenta corriente, se sirve de descuento como forma de utilización, o como modalidad de restitución. El autor concluye su estudio afirmando que la inserción de los créditos derivados del contrato de descuento en una cuenta corriente que sirva de soporte a la apertura de crédito puede llegar a diluir, en determinadas condiciones, los derechos personales derivados del contrato de descuento; quedando, éstos, absorbidos por la *causa credendi* de la apertura de crédito. Salvo pacto en contrario, u otra circunstancia propia de cada caso concreto, ni el cliente ni el banco se podrían compeler recíprocamente a la verificación de unas anotaciones contables que pueden alterar sustancialmente los derechos que les corresponden en virtud del contrato de descuento (FOB).

165. **JIMENEZ DE PARGA, Rafael:** *Repercussions jurídiques del pagament electrònic i la seva incidència en el Dret Comunitari Europeu i en el Dret Espanyol*, «RJC», 1989 (3), pp. 759 y ss.

En el trabajo se abordan cuatro grandes cuestiones: a) El fundamento tecnológico del pago electrónico, desde la perspectiva de las medidas jurídicas necesarias para su implantación; b) La profunda transformación de los servicios bancarios como consecuencia de la generalización de esta modalidad de pago; c) El examen de la normativa comunitaria europea, que se encuentra en dos textos legales: por una parte, en la Recomendación de la Comisión 87/598/CEE, de 8 de diciembre de 1987, sobre un Código Europeo de buena conducta en materia de pago electrónico; y por otra, en la Directiva del Consejo 87/102/CEE, de 22 de diciembre de 1986, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de crédito al consumo; c) La incidencia que el denominado pago electrónico puede tener y está teniendo ya sobre determinados sectores del Derecho positivo, especialmente en el Derecho fiscal y en el Derecho penal.

5. DERECHO CAMBIARIO (166-169)

166. **DIAZ MORENO, Alberto:** *El endoso extemporáneo de la letra de cambio*, «RDBB», núm. 33, enero-marzo, 1989, pp. 9-58.

El estudio se centra en la determinación de la naturaleza jurídica y efectos del endoso extemporáneo de la letra de cambio; es decir, del endoso posterior al protesto o a la declaración equivalente por falta de pago o al vencimiento^o del plazo establecido para levantar el protesto (art. 23 de la Ley Cambiaria y del Cheque). Respecto de su naturaleza, el autor concluye que el endoso extemporáneo ha de considerarse como un verdadero endoso, si la declaración unilateral por la que se ordena al librado que se realice el pago a un nuevo acreedor es formalmente regular y va acompañada de la tradición del documento, y en la medida en que, con independencia del momento en que se produzcan estos actos, se cumple la función legitimadora propia del endoso. La equiparación entre endoso extemporáneo y cesión de créditos que realiza el artículo 23 de la Ley Cambiaria ha de plantearse en el plano de los efectos y nunca en cuanto a los aspectos formales. En el sistema de la Ley, tal equiparación tiene por función expresar, aunque de modo impreciso —afirma el autor—, que del endoso extemporáneo no surgirá obligación cambiaria para el endosante y el endosatario no adquirirá los derechos en vía autónoma (F.O.B.).

167. **EIZAGUIRRE, José María de:** *Prescripción cambiaria y acción causal*, «RDBB», núm. 34, abril-junio, 1989, pp. 241-259.

El trabajo presenta un estudio de relación entre la obligación cambiaria y la causal en una perspectiva poco habitual en nuestra literatura, cual es la de la posible repercusión de la relación *cartular* sobre la relación causal. En concreto, se plantea el autor la admisibilidad de esgrimir excepciones cambiarias frente a la acción causal; en particular, la oponibilidad de la excepción de prescripción de la acción cambiaria frente al ejercicio de la acción causal. Se presta especial atención a la posibilidad de integrar en la causa de extinción de la obligación causal, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 1.170 CC, el supuesto de la prescripción de la acción cambiaria. A este respecto, se admite la pérdida de la acción causal derivada de la prescripción cambiaria, considerando como causas equivalentes de dicho efecto los casos de perjuicio y prescripción (F.O.B.).

168. **GARCIA-CRUCES GONZALEZ, José A.:** *Letra de cambio. Prescripción de las acciones cambiarias. Interrupción de la prescripción. Contrato de descuento. Plazo de prescripción de la acción derivada de la cláusula «salvo buen fin» en el contrato de descuento. Subsistencia de la acción derivada del contrato de descuento.* Comentario a la STS de 14 de noviembre de 1988, «CCJC», núm. 18, septiembre-diciembre, 1988, pp. 1011 y ss.

169. **HINOJOSA SEGOVIA, Rafael:** *La oposición en el juicio ejecutivo cambiario: comentario al artículo 67 de la Ley Cambiaria y del Cheque*, «RGLJ», mayo, 1988, pp. 685 y ss.

Estudio de las excepciones oponibles en el juicio ejecutivo cambiario, que la nueva Ley, siguiendo la orientación de la Ley de Ginebra, pero con más detalle, ha regulado en su artículo 67, partiendo de la distinción entre lo que llama excepciones «personales» y las que se sobreentiende que son excepciones «reales» (o «in rem»).

6. CONCURSAL (170)

170. **SANCHEZ LORENZO, Sixto:** *Eficacia de la declaración de un concurso pronunciado en el extranjero: paralización de las acciones individuales.* Comentario a la STS de 10 de marzo de 1988, «La Ley», 18 de abril de 1989.

7. DERECHO MARITIMO (171)

171. **RODES, Juan E.:** *El valor del buque en las pólizas de seguro marítimo.* *Seguro de cascos*, «RJC», 1989 (2), pp. 489 y ss.

III. DERECHO URBANISTICO (172-192)

172. **AROZAMENA LASO, Angel:** *La consulta urbanística: un estudio del artículo 55.2 de la Ley del Suelo*, «RDU», núm. 113, mayo-junio, 1989, pp. 485 y ss.

La consulta en el ámbito urbanístico, escasamente atendida por la doctrina, ha sido, sin embargo, objeto de numerosas resoluciones judiciales que han contribuido a lo que hoy puede calificarse de jurisprudencia bastante consolidada en torno a la interpretación del artículo 55.2 de la Ley del Suelo. En el trabajo se expone su régimen jurídico y se analizan los principales problemas que plantea en cuanto a naturaleza, sujetos, contenido y efectos jurídicos, de los que destacan los de vinculación, recurribilidad y responsabilidad administrativa en relación con las consultas urbanísticas.

173. **DE ASIS ROIG, Agustín Eugenio:** *Anulación de planes: efectos ordenatorios y aplicativos*, «RDU», núm. 113, mayo-junio, 1989, pp. 445 y ss.

En el ámbito de la ordenación, señala el autor en las conclusiones, el Tribunal Supremo aplica la doctrina de la reviviscencia del Planeamiento anterior al que resultó anulado, sin perjuicio de que esta regla pueda presentar dificultades, bien por las necesidades de su coherencia con los instrumentos superiores o bien porque tal normativa anterior no exista. Mas en el ámbito de lo concreto, añade, el perjuicio de los particulares queda cubierto por la responsabilidad de la Administración, que deberá responder por los perjuicios ocasionados en sus derechos e intereses de los particulares que hubieran devenido imposibles. Por otro lado, la jurisprudencia es proclive a la conservación de lo consolidado físicamente y no de los instrumentos que promuevan dicha consolidación.

174. **BORRELL CALONGE, Agustín:** *El Dictamen pericial del Arquitecto en materia de ruina. La ruina desde el punto de vista técnico*, «RDU», núm. 112, marzo-abril, 1989, pp. 327 y ss.

175. **FERNANDEZ RODRIGUEZ, Tomás Ramón:** *El urbanismo en la jurisprudencia constitucional: Notas críticas*, «RDU», núm. 112, marzo-abril, 1989, pp. 225 y ss.

El autor analiza, en primer lugar, la relación Estado-Comunidades Autónomas en materia de urbanismo y ordenación del territorio: la sentencia del Tribunal Constitucional de 13 de mayo de 1986. En segundo lugar, la relación Comunidades Autónomas-Municipios en el ámbito urbanístico: la sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de noviembre de 1986.

176. **GONZALEZ-BERENGUER URRUTIA, José Luis:** *Sinopsis de la financiación del Urbanismo*, «RDU», núm. 111, enero-febrero, 1989, pp. 39 y ss.

Trabajo orientado a ordenar, con criterios racionales e incluso fácilmente retenibles, las diferentes normas que de un modo u otro inciden sobre la materia de la financiación del urbanismo. A este efecto se divide la financiación en directa o indirecta, según se trate de las fuentes que aportan bienes y numerario a la acción urbanística, o las fuentes que facilitan financieramente ésta mediante mecanismos de reducción de gastos, bien sean gastos de la Administración, bien sean gastos de los promotores.

177. **KONINCKX FRASQUET, Amparo:** *La iniciativa particular en el planeamiento: doctrina del Tribunal Supremo*, «RDU», núm. 111, enero-febrero, 1989, pp. 97 y ss.

Estudio de la participación de la iniciativa particular en la formación de Planes, dirigido a aclarar, a la luz de la doctrina jurisprudencial, algunos de los interrogantes habidos como consecuencia de la posible contradicción entre diversos preceptos de la normativa vigente.

178. **LAFUENTE BENACHES, Mercedes:** *Los planes Especiales de Reforma Interior*, «RDU», núm. 114, julio-agosto-septiembre, 1989, pp. 79 y ss.

179. **LOBATO GOMEZ, J. Miguel:** *La participación privada en la formación de planes de ordenación urbana*, «RDU», núm. 114, julio-agosto-septiembre, 1989, pp. 47 y ss.

180. **LOPEZ-JURADO ESCRIBANO, Francisco de Borja:** *El régimen de «fuera de ordenación» y el planeamiento urbanístico*, «RDU», núm. 112, marzo-abril, 1989, pp. 311 y ss.

El autor analiza, en primer lugar, en qué consiste lo que Parejo Alfonso califica como respeto a las edificaciones ya ejecutadas y a los usos ya implantados en los términos del régimen de «fuera ordenación». Seguidamente examina dos cuestiones concretas que surgen a propósito de las relaciones entre planeamiento y régimen de «fuera ordenación»: desconformidades que disparan la aplicación del régimen y aptitud del planteamiento para modificarlo.

181. **LLISET BORRELL, Francisco:** *El abuso de la vía excepcional del artículo 180.2 de la Ley del Suelo y su impugnación*, «RDU», núm. 112, marzo-abril, 1989, pp. 245 y ss.

Sostiene el autor que la norma contenida en el artículo 180.2 de la Ley del Suelo se ha convertido, en el estado de las autonomías, en una técnica de solución de conflictos entre las entidades públicas implicadas, por lo general la Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos. Lo que ocurre, añade, es que, con evidente abuso del privilegio que dicha norma otorga exclusivamente a la Administración estatal o autonómica y a las entidades de Derecho público que administren bienes estatales o de las CC.AA., dicha técnica se viene utilizando para supuestos no contemplados en el referido precepto. Con lo que de vía excepcional, como fue concebida, ha pasado a operar como regla general, y la solicitud de licencia de las Comunidades Autónomas, que era y debe ser la regla, ha pasado en la práctica a ser la excepción. Ante esta situación cobran un primer plano los medios de impugnación de los Ayuntamientos frente a esa vía excepcional de realización de obras, incluso no estatales o no autonómicas, abusivamente utilizada.

182. **MARCOS JIMENEZ, Martín:** *Parcelaciones de fincas y el Registro de la Propiedad*, «RDU», núm. 112, marzo-abril, 1989, pp. 253 y ss.

Estudio sobre el tema de las divisiones y segregaciones de fincas en relación con el Registro de la Propiedad, dirigido a determinar qué es lo que la institución puede aportar, dentro de la legislación vigente, a fin de evitar o paliar los resultados negativos de las parcelaciones ilegales que, especialmente en suelo rústico o no urbanizable, desembocan en las urbanizaciones clandestinas, como ya destacó la E.M. de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y cuyos efectos perniciosos reconoció, diecinueve años después, la Ley de Reforma de 2 de mayo de 1975 como manifestación aún existente de la indisciplina urbanística.

183. **MARTIN-MATEO, R. y VERA REBOLLO, J. F.:** *Problemas de ordenación territorial y urbanística en el litoral survalenciano: consideraciones sobre planeamiento, consideraciones sobre planeamiento, conservación de costas y promoción del turismo residencial*, «RDU», núm. 114, julio-agosto-septiembre, 1989, pp. 13 y ss.

184. **MENGOLI, Giancarlo:** *La legislación urbanística italiana y la experiencia de su aplicación*, «RDU», núm. 111, enero-febrero, 1989, pp. 13 y ss.

185. **MESTRE DELGADO, Juan Francisco:** *Edificio fuera de ordenación y licencia de actividad*. Comentario a la STS (3.ª, Secc. 1.ª) de 7 de marzo de 1989. «La Ley», 31 de julio de 1989.

186. **MOLTO DARNER, José M.ª:** *Impugnación de planificación urbanística por infracción de derechos fundamentales*, «RJC», 1989 (2), pp. 529 y ss.

187. **ORTEGA GARCIA, Angel:** *Implicaciones urbanísticas de la Ley de Costas*, «RDU», núm. 112, marzo-abril, 1989, pp. 275 y ss.

Examen de la incidencia e implicaciones recíprocas de las competencias urbanísticas y costeras. El ámbito territorial objeto del estudio se concreta a los terrenos que no son de dominio público por naturaleza, es decir, a los que el artículo 21.1 de la Ley de Costas llama terrenos colindantes con el dominio público marítimo-terrestre, que son los suelos típicos para su consideración y ordenación urbanísticas y en los que incide la Ley de Costas con diversa profundidad e intensidad y sin otra excepción que la de los terrenos declarados de interés para la seguridad y defensa nacional.

188. **PEMAN GAVIN, Ignacio:** *La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Su incidencia sobre la facultad de suspensión de los actos de las corporaciones locales en materia de licencias urbanísticas*, «RDU», núm. 111, enero, 1989, pp. 77 y ss.

A partir de la garantía constitucional de autonomía de las Entidades Locales, se ha ido configurando un marco de relaciones entre éstas y el Estado y las Comunidades Autónomas cada vez más preciso. No obstante, algunos aspectos han supuesto motivo de constante desacuerdo tanto en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo como en la doctrina, y entre los que, sin lugar a dudas, ha tenido un puesto relevante la facultad de suspensión por parte de las Comunidades Autónomas de los efectos de las licencias u órdenes de ejecución acordadas por los Ayuntamientos en aquellos supuestos que manifiestamente constituyan una infracción urbanística grave.

189. **ROCA CLADERA, Josep y PEREZ LAMAS, Carlos:** *Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos (impuesto de plusvalía)*, «RDU», núm. 111, enero-febrero, 1989, pp. 55 y ss.

Estudio comparativo entre la regulación que establece el Anteproyecto de Ley de Financiación de las Entidades Locales (febrero, 1987) y la regulación del impuesto contenida en el R.D. Legislativo 781/1986 sobre Disposiciones Vigentes de Régimen Local.

190. **ROCA CLADERA, Josep y PEREZ LAMAS, Carlos:** *Otros impuestos locales sobre la propiedad inmobiliaria*, «RDU», núm. 113, mayo-junio, 1989, pp. 427 y ss.

191. **RODRIGO MORENO, Fernando:** *Incidencia de las cargas sobre los terrenos que son objeto de reparcelación o compensación*, «RDU», núm. 114, julio-agosto-septiembre, 1989, pp. 103 y ss.

192. **ROMERO HERNANDEZ, Federico:** *Los programas de actuación urbanística y los agentes privados*, «RDU», núm. 114, julio-agosto-septiembre, 1989, pp. 29 y ss.

IV. DERECHO PROCESAL (193-216)

193. **BLAS ORBAN, José Miguel:** *La fundamentación del recurso de casación por infracción de las normas del ordenamiento y la jurisprudencia del Tribunal Supremo.* «La Ley», 25 de julio de 1989.

194. **CABAÑAS GARCIA, Juan Carlos:** *El derecho autonómico como objeto del recurso de casación ante los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas,* «Poder Judicial», núm. 14, junio, 1989, pp. 23 y ss.

195. **CALVO SANCHEZ, M.^a del Carmen:** *Reflexiones sobre la causa novena del artículo 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial: «Tener interés directo o indirecto en el pleito o causa»,* «Poder Judicial», núm. 13, marzo 1989, pp. 9 y ss.

196. **CARPI PEREZ, Joaquín:** *Algunos aspectos de la actividad jurisdiccional del Tribunal Constitucional,* «La Ley», 3 marzo, 1989.

197. **COLLADO GARCIA-LAJARA, Enrique:** *El Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas: novedades,* «Actualidad Civil», núm. 19, 1989 (431), pp. 1497 y ss.

A juicio del autor, la importancia del Tribunal de Primera Instancia recientemente regulado, se pone de manifiesto por su complementariedad respecto del TJCE, y por la especialidad de los asuntos de que conoce, lo que contribuirá no sólo a asentar más si cabe la Jurisprudencia constante del TJCE sobre las competencias traspasadas al nuevo Tribunal, sino a crear otra de «Primera Instancia» que participará en la creación del Derecho Comunitario por vía judicial, y del que emanarán, probablemente, resoluciones serenas y ajustadas a la realidad socioeconómica del Mercado Común, sobre todo cara al próximo nacimiento del Mercado Unico en 1993.

198. **COLLADO GARCIA-LAJARA, Enrique:** *El procedimiento en el Tribunal de Primera Instancia Comunitario y el recurso de casación ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas,* «Actualidad Civil», núm. 36, 1989 (829), pp. 2813 y ss.

199. **GARCIA PEREZ, Juan Jacinto:** *Jurisprudencia del Tribunal Constitucional español: el derecho a un proceso público sin dilaciones indebidas,* «Actualidad Civil», núm. 25, 1989 (563), pp. 1921 y ss.

200. **GONZALEZ-CUELLAR GARCIA, Antonio:** *El Poder Judicial en la Constitución,* «La Ley», 9 de mayo de 1989.

201. **LOPEZ CASTRO, Alvaro:** *Problemática procesal de la supresión de la prórroga forzosa en los arrendamientos urbanos,* «La Ley», 30 de junio de 1989.

202. **MARIN LOPEZ, Antonio:** *La ejecución en España de laudos arbitrales extranjeros: la Ley 36/1988, de 5 de diciembre,* «La Ley», 14 de abril de 1989.

203. **MARTINEZ PARDO, Vicente José:** *La liquidez de los créditos (art. 1453, 4.º LEC)*, «La Ley», 18 agosto de 1989.

204. **MOZO MUELAS, Rafael:** *Razones que hacen desaconsejable e ineficaz la ejecución provisional de las sentencias*, «La Ley», 13 de octubre de 1989.

Reflexiones sobre el nuevo artículo 385 de la LEC, tras la reforma de 6 de agosto de 1984, que ha implantado la posibilidad de ejecutar, con carácter general, las sentencias y los autos no firmes.

205. **MUÑOZ ROJAS, Tomás:** *Tres «adhesiones» jurídico-procesales*, «La Ley», 17 de marzo de 1989.

En el trabajo se relacionan tres institutos jurídico-procesales ligados por diferentes razones y criterios entre los que destaca, de manera predominante, el factor económico: la intervención procesal *adhesiva*, la apelación *adhesiva* o por adhesión y el proceso penal *adhesivo*.

206. **DE LA OLIVA SANTOS, Andrés:** *Nuevas consideraciones sobre el artículo 1.435 LEC: liquidez de los créditos bancarios en el juicio ejecutivo*, «La Ley», 26 septiembre de 1989.

207. **ORAA GONZALEZ, Javier:** *Reflexiones sobre el nuevo proceso civil del automóvil. El Proyecto de actualización del Código Penal*, «La Ley», 19 de mayo de 1989.

En el mencionado Proyecto se incluyen una serie de disposiciones adicionales tendentes, de acuerdo con la intención expresada en la Exposición de Motivos, a agilizar las eventuales reclamaciones que pudieran presentarse en el orden civil por daños causados con ocasión de la circulación de vehículos de motor. Normas de naturaleza civil sobre competencia y procedimiento que se analizan en el trabajo.

208. **ORTIZ NAVACERRADA, Santiago:** *El proceso de error judicial*, «Actualidad Civil», núm. 14, 1989 (264), pp. 933 y ss.

En cumplimiento del mandato contenido en el artículo 121 de la Constitución Española, la LOPJ, en sus artículos 292 y ss., ha regulado por primera vez entre nosotros la *responsabilidad patrimonial del Estado por el funcionamiento de la Administración de Justicia*, tanto por error judicial como por funcionamiento anormal. El trabajo ofrece una visión ordenada de los criterios jurisprudenciales —explícitos o sólo por ahora apuntados— en torno al tratamiento procesal de la pretensión de declaración de error judicial.

209. **ORTIZ NAVACERRADA, Santiago:** *Los «recursos» de revisión civil y laboral: jurisprudencia última*, «Actualidad Civil», núm. 22, 1989 (494), pp. 1681 y ss.

La fijeza de la institución procesal de la revisión hace quizá innecesarios nuevos estudios dogmáticos sobre la misma, que poco habrían de añadir a los ya

contenidos en Tratados o Monografías; pero no excluye, en cambio, la conveniencia de una actualización jurisprudencial que de cuenta de los matices que los criterios tradicionales cobran ante las nuevas formas de litigiosidad, éstas sí siempre cambiantes y novedosas. El trabajo ofrece una panorámica actualizada y ordenada de la jurisprudencia última, civil y laboral, en materia de revisión.

210. **REVENGA SANCHEZ, Miguel:** *Independencia y responsabilidad del Juez: dos valores enfrentados. El reciente debate italiano*, «Poder Judicial», núm. 14, junio, 1989, pp. 47 y ss.

211. **REYES GONZALO, María Luz:** *Notas sobre la clase de juicio procedente en los procedimientos sobre resolución de contratos de arrendamientos urbanos por expiración del plazo contractual a la vista del Real Decreto Ley 2/1985, de 30 de abril*, «Poder Judicial», núm. 13, marzo, 1989, pp. 79 y ss.

212. **RODRIGUEZ CASTRO, Justo:** *Los Jueces de Paz: sus funciones en el Registro Civil*, «Actualidad Civil», núm. 23, 1989 (511), pp. 1753, y ss.

213. **SALINAS VERDEGUER, Eduardo:** *Admisibilidad en un juicio declarativo de la excepción de cosa juzgada fundada en la sentencia de un juicio de deshaucio*, Comentario a la STS de 14 de noviembre de 1988. CCJC, núm. 18, septiembre-diciembre, 1988, pp. 1001 y ss.

214. **SANTOS VIJANDE, Jesús:** *A propósito de la litispendencia internacional en ausencia de regulación convencional*, Comentario a la SAT, Oviedo de 6 de julio de 1988, «La Ley», 19 de junio de 1989.

215. **TOMAS ORTIZ DE LA TORRE, José A.:** *Sobre el primer exequatur en España de sentencia gibraltareña*. Nota al auto del Tribunal Supremo de 8 de septiembre de 1988, «La Ley», 15 de agosto de 1989.

216. **TRINIDAD GARCIA, M.^a Luisa:** *Reflexiones en torno a la aplicación del Derecho extranjero*, «RDP», marzo, 1989, pp. 213 y ss.

Reflexiones sobre los distintos aspectos que confluyen en la aplicación del Derecho extranjero declarando competente para regir una concreta relación o situación del tráfico externo, por indicación de una norma de conflicto del foro. Se analiza, en primer lugar, la aportación al proceso del Derecho extranjero (alegación por la parte y prueba). En segundo lugar, la viabilidad del recurso de casación por infracción de la Ley extranjera.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

- CCJC = Cuadernos Cívitas de Jurisprudencia Civil.
RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario.
RDBB = Revista de Derecho Bancario y Bursátil.
RDN = Revista de Derecho Notarial.
RDP = Revista de Derecho Privado.
RDU = Revista de Derecho Urbanístico.
RGLJ = Revista General de Legislación y Jurisprudencia.
RJC = Revista Jurídica de Cataluña.

ACTUALIDAD CIVIL

LA LEY

PODER JUDICIAL